



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL A LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del legislador **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL A LOS TRABAJADORES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la incorporación de los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con contrato a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con el propósito de garantizar igualdad de oportunidades, eliminar la discriminación laboral y reconocer los derechos sociolaborales de dichos trabajadores.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es contribuir a la concreción del principio constitucional de igualdad de oportunidades y no discriminación en las relaciones laborales, promoviendo condiciones dignas de trabajo para los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia que desempeñan funciones permanentes en el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La presente ley alcanza a todo el personal que trabaja en la Junta Nacional de Justicia que se encuentra laborando bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado, vigente a la fecha de expedición de la presente ley, y que desempeña funciones que se encuentran directa o indirectamente vinculadas al desarrollo de las competencias de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 4. Requisitos para la Incorporación

Los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia bajo el régimen CAS con contrato a plazo indeterminado serán incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber ingresado a la Junta Nacional de Justicia mediante concurso público.
2. Contar con un contrato CAS a plazo indeterminado vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.
3. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años continuos o tres (3) años discontinuos en la Junta Nacional de Justicia, computados a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 5. Plazo para la Incorporación

La Junta Nacional de Justicia tendrá un plazo máximo de un (1) año, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores CAS que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4.

Artículo 6. Protección contra el Despido Injustificado

Desde la entrada en vigor de la presente ley y durante el proceso de incorporación, los trabajadores CAS con contrato a plazo indeterminado gozarán de protección contra el despido injustificado. Cualquier cese deberá estar fundamentado en una causa justa, debidamente comprobada, conforme a la normativa laboral vigente.

Los servidores que tengan procesos en curso pendientes de resolver ante el TSC, serán atendidos en los términos y oportunidad dispuesta en la resolución que pone fin al procedimiento administrativo.

Artículo 7. Reconocimiento y conservación de Derechos Adquiridos

Los trabajadores CAS que sean incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728 conservarán su fecha de ingreso a la Junta Nacional de Justicia, reconociéndose su tiempo de servicios en la entidad, así como los derechos y beneficios que otorga el nuevo régimen al cual se incorporan desde su ingreso, incluyendo los obtenidos por costumbre, negociación colectiva y/o mandato judicial. De igual modo, mantendrán todos los derechos y beneficios adquiridos durante su vínculo laboral bajo el régimen CAS, incluyendo aquellos obtenidos mediante negociación colectiva.

Artículo 8. Prohibición de nuevas contrataciones CAS para labores permanentes.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Junta Nacional de Justicia no podrá realizar nuevas contrataciones bajo el régimen CAS para labores permanentes de la entidad.

Todos los contratos temporales del régimen laboral CAS normados por el Decreto legislativo N° 1057, podrán ser renovados a consecuencia de su naturaleza transitoria o de suplencia, salvo los casos que la Entidad determine, previa evaluación, objetiva y fundamentada, que el trabajador realiza labores de naturaleza permanente, en cuyo caso, deberá suscribirse un contrato a plazo indeterminado.

Artículo 9. Comisión de Seguimiento

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado se conformará la Comisión de Seguimiento, designada mediante resolución de la Junta Nacional de Justicia, en un plazo

no mayor a diez (10) días hábiles desde la publicación de la presente ley. Dicha comisión estará integrada por:

1. Dos (2) representantes de la Junta Nacional de Justicia, elegido por su presidente.
2. Dos (2) representantes de los trabajadores CAS, elegidos democráticamente entre los integrantes afiliados del sindicato de los trabajadores CAS de la entidad.

La comisión tendrá como función supervisar y gestionar el proceso de incorporación, garantizando transparencia y cumplimiento de los plazos establecidos. Sus miembros no recibirán remuneración adicional por estas funciones, las cuales serán desempeñadas ad honorem.

Artículo 10. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público ni afectar el gasto en inversión necesario para el cumplimiento de sus funciones, por lo que se autoriza a la Junta Nacional de Justicia realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a efecto del cumplimiento de la presente ley, respetando las disposiciones legales en materia presupuestal.

Artículo 11. Período de Prueba

No será exigible a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N°728 las disposiciones referidas al período de prueba establecido en el artículo 10° de dicho decreto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con dos (2) representantes del Sindicato Único de Trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia y dos (2) representantes de la Junta Nacional de Justicia, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Inicio de la Incorporación

A partir del día siguiente a la publicación del reglamento de la presente ley, la Junta Nacional de Justicia dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para iniciar el proceso de incorporación de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo dispuesto en esta ley.

TERCERA. Derogación

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, enero 2026.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2026 12:42:07-0500

Pedro Edwin Martines Talavera

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2026 12:42:22-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 11:03:51-0500



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 11:15:11-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2026 11:57:40-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2026 09:54:03-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2026 11:42:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La Iniciativa legislativa pretende la incorporación de los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia contratados en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con contrato a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con el propósito de garantizar igualdad de oportunidades, eliminar la discriminación laboral y reconocer los derechos sociolaborales de los trabajadores contratados que desempeñan funciones permanentes en el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

1. Identificación del Problema.

La Junta Nacional de Justicia, regulada y estructurada por su ley orgánica, Ley N° 30916, es una institución clave para garantizar la independencia, imparcialidad y eficiencia del sistema judicial peruano. Su labor esta principalmente enfocada en aumentar la titularidad de jueces y fiscales, garantizar la continuidad de los más competentes y éticos, y designar de manera oportuna a los jefes de la Autoridad Nacional de Control Poder Judicial (ANC-PJ) y Ministerio Público (ANC-MP), así como a sus respectivos jueces y fiscales de control, contribuyendo al robustecimiento del sistema judicial. Además, selecciona a los profesionales más calificados para liderar la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), destituyéndolos en caso de incumplimiento, como parte del fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Estas funciones requieren de un personal altamente calificado y comprometido, cuya estabilidad laboral y condiciones dignas de trabajo son esenciales para el fortalecimiento institucional.

El régimen CAS fue concebido como una modalidad transitoria para formalizar la contratación en el sector público, en respuesta a la proliferación de contratos de servicios no personales (SNP) en la década de 1990. No obstante, su prolongada vigencia ha perpetuado desigualdades laborales, especialmente en entidades como la Junta Nacional de Justicia, donde los trabajadores CAS con contrato a plazo indeterminado realizan funciones iguales o similares que sus compañeros del régimen del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo texto normativo fue aprobado Decreto Supremo N° 003-97-TR, en adelante Decreto Legislativo N° 728, pero carecen de los beneficios sociolaborales que reconoce el citado régimen, lo que los ubica en una situación de discriminación laboral.

En el siguiente cuadro se puede visualizar las principales diferencias entre los derechos y beneficios que existe entre un trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y uno del Decreto Legislativo N° 1057.

PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1057.		
ASPECTO	TUO DECRETO LEGISLATIVO 728 (Ley de Productividad y Competitividad Laboral)	DECRETO LEGISLATIVO 1057 (RÉGIMEN CAS)
Naturaleza del vínculo laboral	Contrato laboral (indefinido o a plazo fijo) regulado por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral Base legal: Artículo 4.	Contrato administrativo de servicios, de naturaleza especial (es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia) Base legal: Artículos 3 y 5.
Estabilidad laboral	Protección contra el despido arbitrario con indemnización o reposición. Alta estabilidad (solo procede despido con causa justificada) Base legal: Artículos 22 y 34.	Sin estabilidad, se rige por contrato (puede ser o no renovado); la resolución arbitraria o injustificada del CAS genera el derecho al pago de una indemnización. Base legal: Artículos 4 y 10
Gratificaciones	Sí corresponde (Julio y diciembre) Base legal: Art. 6 Ley 27735: Regula el derecho a gratificaciones en el régimen privado.	No corresponde gratificaciones legales Base legal: Art. 6 no contempla gratificaciones en el régimen CAS.
Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)	Depósito semestral equivalente a un sueldo por año trabajado. Base legal: Art. 1 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.	Sin derecho a CTS. Base legal: Art. 6 DL 1057: Excluye la CTS en el régimen CAS.
Asignación familiar	10% de la Remuneración Mínima Vital para trabajadores con hijos menores o en estudios (hasta 24 años). Base legal: Art. 1 Ley 25129: Regula la asignación familiar en el régimen privado	Sin derecho a asignación familiar. Base legal: Art. 6 DL 1057: No incluye este beneficio
Seguro de vida ley	Sí, obligatorio Base legal: Ley N° 29549	No es obligatorio, salvo disposición expresa Base legal: Ley N° 29549 para regímenes laborales.

Acceso a beneficios adicionales	a	Posibilidad de beneficios extralegales (bonos, seguros privados, etc.) según la Entidad.	Limitado, depende de la entidad pública y el presupuesto disponible.
--	---	--	--

Como se puede ver, el régimen del Decreto Legislativo N° 728 ofrece mayores derechos y beneficios, orientados a la protección del trabajador, con un enfoque en la estabilidad y el bienestar laboral, mientras que el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, régimen CAS, es más restrictivo, diseñado para contrataciones temporales en el sector público, con menos beneficios y sin estabilidad laboral. Aunque se ha avanzado en el reconocimiento de algunos derechos como del despido con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador, debidamente comprobada, sigue siendo menos favorable en derechos y beneficios en relación a los trabajadores de régimen del Decreto Legislativo N° 728.

En el caso de los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia se enfrentan con marcadas desigualdades frente a sus colegas del régimen del Decreto Legislativo N° 728. En tanto los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 728 gozan de estabilidad, acceso a bonificaciones, CTS, seguro médico privado, escolaridad y otros; los trabajadores CAS carecen de estos beneficios e incentivos, lo que merma su motivación y reconocimiento en tareas de alta responsabilidad. Esta disparidad genera una percepción de inequidad que afecta la cohesión institucional y la calidad de los procesos en lo que se encuentran involucrados. Incorporarlos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no solo garantiza una igualdad de condiciones, sino también fomenta un entorno laboral equitativo, fortaleciendo la capacidad de la Junta Nacional de Justicia para alcanzar un sistema judicial independiente y eficiente

Cabe señalar que las funciones esenciales de la Junta Nacional de Justicia son desempeñadas principalmente por trabajadores del régimen CAS, quienes representan aproximadamente el 61% de todo el personal de la Junta Nacional de Justicia, con ciento veintiocho (128) trabajadores en sus diversas áreas, de los cuales noventa y nueve (99) tienen contrato CAS a plazo indeterminado.

Lo expresado, analiza de manera objetiva la organización interna de los recursos humanos de la Junta Nacional de Justicia, los mismos que se encuentran en congruencia con los objetivos estratégicos de la entidad; por lo que es compatible con el subsistema de planificación de recursos humanos del SERVIR.

Asimismo, debe considerarse que la Junta Nacional de Justicia cuenta con puestos debidamente organizados que procuran el cumplimiento de sus actividades; a fin de que sea más eficiente y pueda generar mayores impactos en la prestación de servicios públicos. Asimismo, el establecimiento de requisitos de idoneidad por parte de nuestra entidad garantiza que los servidores civiles tengan la capacidad de desempeñarse adecuadamente.

Estos perfiles CAS guardan mucha relación y afinidad con los perfiles de puestos de los servidores del Decreto Legislativo 728, por lo que resulta

factible su organización en familias de puestos, como lo expresa el subsistema de organización del trabajo.

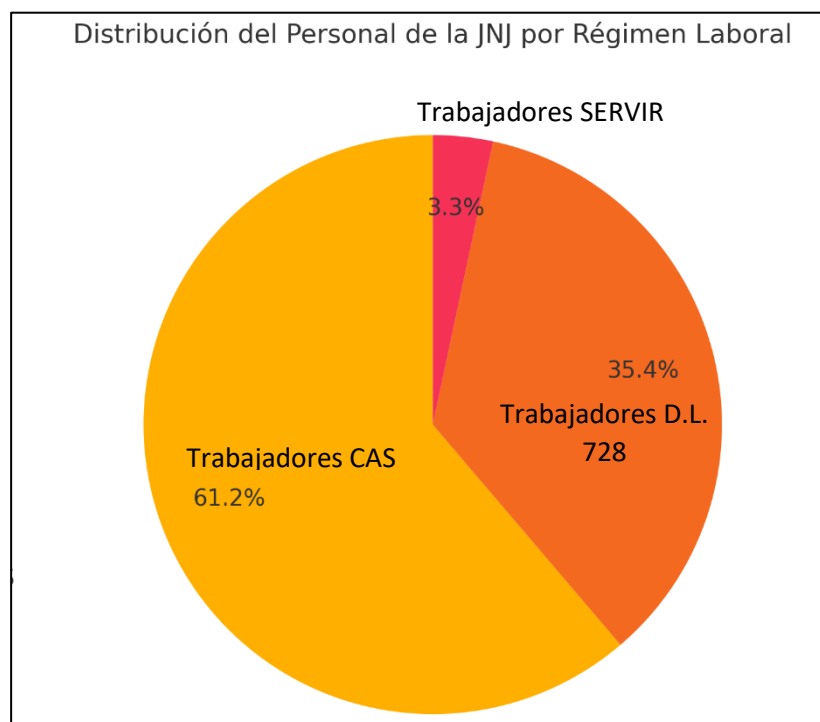
Por otro lado, el proceso de incorporación se da mediante procesos de selección, en el marco de un concurso público, los cuales cuentan mínimamente con las siguientes etapas: 1) evaluación curricular, 2) evaluación de conocimientos y 3) entrevista; incluyendo en los últimos concursos públicos la prueba de Ética e integridad, por lo que se cumple con lo requerido por el subsistema de gestión del empleo y la gestión de incorporación.

Finalmente, los servidores CAS de la Junta Nacional de Justicia están comprendidos dentro del subsistema de Gestión de Rendimiento.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la distribución del personal de la Junta Nacional de Justicia de acuerdo a su régimen laboral, que hacen un total de doscientos nueve (209) trabajadores.

Distribución del Personal de la JNJ por Régimen Laboral

El siguiente gráfico muestra la distribución porcentual del personal de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) según el régimen laboral al que pertenecen, basado en la información de Recursos Humanos y el Portal de Transparencia de la Junta Nacional de Justicia:



Fuente: Portal de Transparencia de la JNJ (abril de 2025.)

Leyenda:

1. Trabajadores CAS: 128 trabajadores, que representan el 61.24%.

- 2. Trabajadores del Régimen D.L. 728:** 74 trabajadores, que representan el 35.41%.
- 3. Trabajadores SERVIR:** 7 trabajadores, que representan el 3.35%.
- TOTAL, DE TRABAJADORES: 209.**

A pesar del rol crucial y clave que desarrollan los trabajadores CAS en el cumplimiento de las funciones de la Junta Nacional de Justicia, aún no gozan de igualdad de trato en el acceso a beneficios sociolaborales, que sí tienen los trabajadores bajo el Decreto Legislativo N° 728, perpetuando una injusta desigualdad en sus condiciones laborales.

**Composición de Trabajadores
Junta Nacional de Justicia
(JNJ)¹**

Régimen	Número de Trabajadores	%
Ley 30057	7	3.35
DL 728	74	35.41
DL 1057	128	61.24
TOTAL	209	100

Por otra parte, cabe señalar que, como parte de las acciones que buscaron mejorar las condiciones laborales del régimen CAS, o en el mejor de los casos derogar el régimen CAS, el 06 de abril de 2012 se publicó la Ley N° 29849, que estableció la eliminación progresiva del Régimen CAS, reconociendo su carácter transitorio hasta la incorporación al Régimen del Servicio Civil. Los beneficios que se incluyeron en esta ley, como por ejemplo la jornada máxima de 8 horas diarias o 48 semanales, descanso semanal de 24 horas, libertad sindical, entre otros, amplió significativamente los derechos de los trabajadores CAS, equiparándolos en varios aspectos a los de otros regímenes laborales del sector público, como el acceso a aguinaldos (mucho menores en comparación al régimen del Decreto Legislativo N° 1057), y si bien responde parcialmente a esta exigencia del reconocimiento pleno de los derechos laborales al establecer un cronograma para la transición de trabajadores CAS a regímenes con mayores derechos, no aborda completamente la necesidad de un plan presupuestal claro que garantice la sostenibilidad de estas mejoras, un aspecto crucial para cumplir con el **principio de progresividad**.

Ejecución Presupuestal JNJ²

PERIODO FISCAL	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA	PRESUPUESTO INSTITUCIONAL MODIFICADO	EJECUTADO	EJECUCIÓN %
2021	50,046,573	48,142,816	42,421,679	88.1
2022	38,896,321	41,849,457	39,121,170	93.6

¹ De acuerdo al régimen laboral dentro de la entidad.

² Ejecución Presupuestal de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) MEF al 30/10/2025.

2023	41,557,994	42,259,949	38,256,131	90.5
2024	47,026,900	46,979,036	44,530,805	94.8
2025*	45,619,871	47,006,176	31,700,403	67.4

Fuente: MEF

(*) Al

30.OCT.2025

Respecto a este principio, de suma relevancia en el derecho laboral, está reconocido en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el numeral 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece la obligación de los Estados de avanzar gradualmente hacia la plena efectividad de los derechos sociales, utilizando el máximo de recursos disponibles. En el contexto del Decreto Legislativo N° 1057, este principio se invoca para evaluar la legitimidad de un régimen laboral que, aunque mejora condiciones previas, mantiene una diferenciación en derechos frente a otros regímenes laborales públicos, como es el caso del régimen del Decreto Legislativo N° 728.

2.- Análisis de la Viabilidad de la propuesta legislativa

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS³

"CAPÍTULO III

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES⁴

"PARTE II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos."

³ Denominada también "Pacto de San José", suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 Entrada en Vigor: 18 de julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención.

⁴ Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, ratificado por el Perú en 1978.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente N.º 00010-2010-PI/TC, demanda de inconstitucionalidad interpuesta por siete mil trescientos noventa y tres ciudadanos contra el Decreto Legislativo N.º 1057 y otras normas, identifica el régimen CAS como un mecanismo transitorio para superar la inconstitucionalidad de los contratos de locación de servicios, que negaban derechos laborales básicos. Este paso reflejó el principio de progresividad al otorgar derechos mínimos como jornada de 48 horas semanales, descanso semanal, 15 días de vacaciones anuales y afiliación a ESSALUD. Sin embargo, la ausencia de derechos como sindicación y protección plena contra el despido arbitrario evidenciaba una progresividad incompleta, justificándose temporalmente por limitaciones presupuestales, pero exigiendo avances hacia una equiparación con otros regímenes.

No obstante, como se señaló anteriormente, con la Ley N.º 29849, que modificó el Decreto Legislativo N.º 1057, se materializó el principio de progresividad al introducir mejoras significativas en los derechos de los trabajadores CAS, estableciendo una duración máxima de contratación de cinco años, tras la cual los trabajadores pueden incorporarse a regímenes laborales permanentes (Decreto Legislativo N.º 276 o 728), garantizando estabilidad laboral, incluyendo además derechos a gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y acceso a la negociación colectiva, alineándose con los estándares constitucionales y tratados internacionales.

Como se puede ver, por el principio de progresividad se exige que el Estado demuestre el uso óptimo de recursos para superar las desigualdades del régimen CAS. La sentencia del TC en el Exp N.º 00010-2010-PI/TC critica la falta de evidencia sobre este esfuerzo, sugiriendo que la diferenciación en derechos laborales debe ser temporal y justificada.

Con este proyecto de ley lo que se plantea, justamente es materializar el principio de progresividad respecto a los trabajadores del régimen CAS de la Junta Nacional de Justicia, mediante la transición hacia un régimen con derechos laborales plenos como es el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, lo que requiere un compromiso estatal continuo, respaldado por recursos suficientes y un monitoreo continuo que asegure avances progresivos. El TC, al proponer sentencias interpretativas y seguimiento, subraya la necesidad de un enfoque dinámico que garantice la efectividad de los derechos sociales en el tiempo.

De otro lado, consideramos que, en la transición que eventualmente se realice de un trabajador del régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, no sea exigible la realización de concurso público, por las siguientes razones:

- **Principio de progresividad.** - Que busca garantizar avances en los derechos laborales sin imponer barreras innecesarias. Dado que el trabajador CAS ya demostró mérito y capacidad en un concurso previo, exigir otro concurso sería redundante, obstaculizando la transición hacia un régimen con mayores derechos laborales.
- **Eficiencia administrativa y la equidad.** - El concurso público para el ingreso al régimen CAS evalúa competencias similares a las requeridas para el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, como idoneidad y profesionalismo. Requerir un nuevo concurso implicaría un costo administrativo innecesario para el Estado y una carga injustificada para el trabajador, quien ya ha probado su aptitud. La exención reconoce la validez del proceso selectivo previo, promoviendo una

transición fluida que respeta los principios de mérito y capacidad establecidos en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1057.

- **Protección de los derechos adquiridos y la estabilidad laboral.** - Los trabajadores CAS, al haber ingresado mediante concurso público, han consolidado una relación laboral con el Estado, desempeñando funciones permanentes. Exigir un nuevo concurso para transitar al régimen del Decreto Legislativo N° 728 podría vulnerar su estabilidad, al someterlos a incertidumbre pese a su experiencia probada. Esta exención, asegura que la transición sea un reconocimiento de su trayectoria, alineándose con el artículo 27 de la Constitución Política sobre protección contra el despido arbitrario.
- **Naturaleza transitoria del régimen CAS.** - Como lo señala la sentencia del TC en el Exp. N.º 00010-2010-PI/TC. Este régimen fue concebido como un puente hacia regímenes laborales plenos, no como una barrera permanente. Forzar un nuevo concurso desnaturalizaría este propósito, perpetuando desigualdades entre trabajadores CAS y aquellos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. La exención de un concurso público, por tanto, materializa el principio de progresividad al facilitar la incorporación a un régimen con derechos completos, respetando el mérito ya demostrado y fomentando la igualdad en el acceso a la función pública.

Por otra parte, este proyecto ha considerado la transición al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, y no a otro régimen laboral (como por ejemplo del Dec. Leg. 276), debido a que este régimen es el que corresponde a los trabajadores de la Junta Nacional de Justicia, tal como señala el artículo 2 de la Ley N° 27183, Ley que autoriza al Consejo Nacional de la Magistratura a realizar un proceso de Racionalización de Personal, donde se ha señalado expresamente que los servidores de la Junta Nacional de Justicia se encuentran comprendidos dentro del régimen laboral de la actividad privada.

LEY N° 27183 - LEY QUE AUTORIZA AL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA A REALIZAR UN PROCESO DE RACIONALIZACION DE PERSONAL

Artículo 2.- Régimen Laboral

Concluido el Proceso de Racionalización, a que alude el Artículo 1 de la presente Ley, el personal del Consejo Nacional de la Magistratura, estará comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada.

3. Beneficios de la incorporación de la propuesta

La incorporación de los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia al régimen del Decreto Legislativo N° 728 garantizará la igualdad de trato en derechos y obligaciones, eliminando la discriminación laboral y consolidando su acceso a beneficios como gratificaciones, CTS, asignación familiar, escolaridad, entre otros.

Este cambio fortalecerá el clima laboral, la motivación del personal y la eficiencia institucional, contribuyendo al cumplimiento de las funciones de la Junta Nacional de Justicia y al fortalecimiento del sistema de justicia.

4. Necesidad, Viabilidad y Oportunidad

- **Necesidad:** La discriminación laboral de los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia afecta su bienestar, motivación y cohesión institucional en el desempeño de sus funciones. La igualdad de derechos es un mandato constitucional y una obligación del Estado para garantizar condiciones dignas de trabajo, por lo que esta medida no solo garantizaría una igualdad de condiciones, sino también fomentaría un entorno laboral equitativo.
- **Viabilidad:** La incorporación es viable, ya que se financiará con el presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

Antecedentes como la Ley N° 30555 y la Ley N° 31703, que incorporaron a trabajadores CAS de EsSalud al régimen del Decreto Legislativo N° 728, así como la reciente Ley N° 32185, autorizó la incorporación de trabajadores CAS del RENIEC al régimen del Decreto Legislativo N° 728, demuestran la factibilidad de esta medida.

- **Oportunidad:** La presente iniciativa es oportuna en el contexto de la Agenda Legislativa 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, que prioriza la búsqueda de la igualdad en las relaciones laborales y la actualización de regímenes laborales en el sector público.

Además, responde a la necesidad de fortalecer la Junta Nacional de Justicia en un momento crítico para la administración de justicia en el Perú.

5. Análisis del Marco Normativo

La propuesta se fundamenta en el siguiente marco normativo:

a) Tratados o Convenios internacionales

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 23):** Derecho al trabajo, condiciones equitativas y a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969):**

Los artículos 1 y 24 establecen la obligación de no discriminación e igualdad ante la ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

De igual forma, el artículo 26 establece el principio de progresividad, obligando al Estado a adoptar medidas para lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo los laborales. Este principio sustenta la transición de los trabajadores CAS hacia

regímenes con mayores derechos, como el Decreto Legislativo N.º 728, evitando retrocesos en las condiciones laborales.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**

Ratificado por el Perú, el numeral 1 del artículo 2 exige que los Estados utilicen el máximo de recursos disponibles para garantizar progresivamente derechos como el trabajo en condiciones justas. La Ley N.º 29849, al facilitar la incorporación de trabajadores CAS a un régimen con estabilidad y beneficios, responde a esta obligación, aunque debe complementarse con políticas presupuestales claras.

- **Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):**

Los Convenios N.º 87 (libertad sindical) y N.º 98 (negociación colectiva), ratificados por el Perú, protegen derechos reconocidos parcialmente en el régimen CAS tras la sentencia del Expediente N.º 0002-2010-PI/TC.

- **Convenio N.º 111 (Convenio de la discriminación) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):**

Por el cual los Estados miembros (como lo es el Perú) están obligados de llevar una política nacional que promueva una igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación

Estos instrumentos internacionales, parte del bloque de constitucionalidad, obligan al Estado peruano a garantizar una transición efectiva de los trabajadores CAS hacia el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, respetando los principios de progresividad, no regresión y protección de derechos fundamentales. La Ley N.º 29849 avanza en esta dirección, pero su implementación requiere un monitoreo continuo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales

b) Constitución Política del Perú:

- **Artículo 2: Derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación.**

La Constitución Política garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación por cualquier motivo, incluyendo la condición económica o laboral. Los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia, que representan el 61% del personal, enfrentan una situación de desigualdad al realizar funciones permanentes y esenciales dentro de la Junta Nacional de Justicia, sin acceder a los mismos derechos que los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, como gratificaciones, CTS y estabilidad laboral y otros.

Esta disparidad constituye una forma de discriminación laboral basada en su condición contractual. El proyecto de ley, al incorporar a los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, elimina esta

discriminación, asegurando igualdad de derechos y oportunidades, en cumplimiento del mandato constitucional de no discriminar por "cualquiera otra índole", que incluye el régimen laboral.

- **Artículo 22: Derecho al trabajo como base del bienestar social.**

Se reconoce el trabajo como un derecho fundamental, un deber y la base del bienestar social, además de un medio de realización personal. Los trabajadores CAS, a pesar de contribuir significativamente a los objetivos de la Junta Nacional de Justicia, carecen de condiciones laborales que garanticen su bienestar, como estabilidad y beneficios sociales.

Esta precariedad limita su realización personal y contraviene el espíritu del artículo 22. El proyecto de ley, al trasladarlos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, asegura un empleo digno con derechos plenos, promoviendo el bienestar social de los trabajadores y fortaleciendo la institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia, en línea con el rol del trabajo como pilar del desarrollo personal y colectivo.

- **Artículo 24°: Derecho a una remuneración equitativa y suficiente.**

Este artículo establece el derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente que procure el bienestar material y espiritual para él y su familia, priorizando el pago de remuneraciones y beneficios sociales sobre otras obligaciones del empleador.

Los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia, al no contar con beneficios como CTS, gratificaciones o asignación familiar, ven vulnerado este derecho. El proyecto de ley corrige esta situación al incorporar a los trabajadores al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, garantizando estabilidad, una remuneración justa y beneficios sociales que aseguren su bienestar. Esto no solo cumple con la prioridad constitucional de proteger los derechos laborales, sino que también refuerza la capacidad de la Junta Nacional de Justicia para retener personal capacitado, mejorando su eficiencia institucional.

- **Artículo 26°: Principio de igualdad de oportunidades sin discriminación en el ámbito laboral.**

La Carta Magna consagra la igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocidos por la Constitución y la ley.

Los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia enfrentan una clara discriminación al realizar labores idénticas o de similar complejidad que los del régimen 728, pero sin acceso a los mismos derechos, como estabilidad, incentivos y participación en decisiones institucionales. Esta situación contraviene el principio de igualdad de oportunidades. El proyecto de ley, al equiparar sus condiciones laborales mediante la incorporación al régimen

laboral del Decreto Legislativo N° 728, asegura que los trabajadores CAS gocen de los mismos derechos irrenunciables, eliminando prácticas discriminatorias y promoviendo un entorno laboral equitativo, en plena concordancia con los principios establecidos en este artículo.

c) Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia:

La Junta Nacional de Justicia es un órgano constitucional autónomo, con personería jurídica de derecho público, sometido únicamente a la Constitución, su ley orgánica y otras normas aplicables. Como pliego presupuestario, tiene autonomía para gestionar sus recursos humanos y financieros, lo que incluye decisiones sobre el régimen laboral de su personal para cumplir sus funciones.

Como se ha señalado anteriormente, entre sus competencias, la Junta Nacional de Justicia realiza el nombramiento, ratificación, evaluación y destitución de magistrados, así como de los jefes de la ANC-PJ, ANC-MP, ONPE y RENIEC. Estas tareas requieren personal altamente calificado y estable para garantizar continuidad y calidad en sus procesos.

El principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el literal a. del artículo III de la Ley N° 30916 y en el artículo 2 de la Constitución Política, proscriben cualquier trato desigual basado en condiciones laborales.

Por otra parte, el principio de eficiencia, establecido en el literal k. del artículo III de la Ley N° 30916, exige que la Junta Nacional de Justicia optimice sus recursos para cumplir sus objetivos constitucionales.

Los trabajadores CAS, debido a la precariedad de su régimen, enfrentan una alta desmotivación, lo que afecta el rendimiento en los procesos que lleva a cabo la Junta Nacional de Justicia. La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, que ofrece contratos con derechos laborales plenos, mejora el clima laboral y asegura un equipo humano estable y comprometido. Esta medida fortalece la capacidad operativa de la Junta Nacional de Justicia, alineándose con su autonomía y el principio de eficiencia, esenciales para un sistema de justicia eficaz.

De acuerdo a los artículos 1 y 58 de la Ley N° 30916, la Junta Nacional de Justicia dentro su autonomía gestiona su estructura administrativa y recursos económicos provenientes del presupuesto público y tasas administrativas. En ese sentido, al contar con un pliego presupuestario propio, esta incorporación es financieramente viable sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público. Además, con el plazo de dos años para llevar a cabo esta incorporación permitiría una transición progresiva, facilitando la planificación presupuestal y administrativa de la Junta Nacional de Justicia, en cumplimiento de su autonomía y responsabilidad fiscal.

Por otra parte, la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30916 si bien establece que la Junta Nacional de Justicia debe adecuarse al régimen de la Ley N° 30057 (SERVIR), que promueve un sistema laboral

moderno basado en el mérito, la equidad y la estabilidad, no obstante, su tan prolongada transición sin dar visos que se aplique a la Junta Nacional de Justicia, sumado a que el régimen natural de este último es el Decreto Legislativo N° 728, justifican que se realice la transición a este régimen que ofrece contratos estables y derechos laborales plenos, compatibles con los principios de SERVIR.

De igual modo, la Ley N° 30916 al tener como finalidad promover una justicia libre de corrupción y fortalecimiento del sistema, con la incorporación de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se mejoraría el clima laboral, fomentaría la profesionalización y reduciría riesgos de prácticas corruptas derivadas de la inequidad laboral.

d) Decreto Legislativo N° 1057:

Regula el régimen CAS, concebido como transitorio, pero cuya prolongada vigencia ha generado desigualdades.

II. Opiniones sobre la viabilidad de la propuesta

La iniciativa ha sido diseñada en consulta con representantes de los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia, quienes han expresado su apoyo a la incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 728, destacando su impacto positivo en el clima laboral y la calidad del servicio público. Asimismo, expertos en derecho laboral han señalado que la propuesta es coherente con el desarrollo y progresividad de los derechos sociales y económicos de los trabajadores.

Asimismo, las sentencias aludidas anteriormente del TC reconocen la importancia de los derechos sociales, como los derechos laborales, y su progresividad conforme a instrumentos internacionales (como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador). Esto implica que el Estado debe avanzar hacia la plena efectividad de los derechos de los trabajadores CAS, incluyendo su estabilidad laboral y acceso a condiciones laborales dignas.

De igual forma urge al Poder Ejecutivo y al Congreso asignar recursos presupuestales y establecer plazos claros para materializar la eliminación progresiva del régimen CAS, como lo dispone la Ley N° 29849, y garantizar el acceso de los trabajadores CAS a regímenes laborales con mayores derechos.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

La presente iniciativa se basa en antecedentes legislativos que han abordado la problemática de la discriminación laboral en el sector público:

1. **Ley N° 29849 (2012):** Estableció la eliminación progresiva del régimen CAS, reconociendo su carácter transitorio y otorgando derechos básicos como la sindicalización, ocho horas diarios o 48 semanales, entre otros.

2. **Ley N° 30555 (2017):** Incorporó a trabajadores CAS de EsSalud al régimen del Decreto Legislativo N° 728, demostrando la viabilidad de financiar este cambio con el presupuesto institucional.
3. **Ley N° 31131 (2021):** Estableció que los contratos CAS son de carácter indefinido para labores permanentes, permitiendo el despido solo por causa justa debidamente comprobada, otorgando una mayor protección contra el despido arbitrario, alineándose con el principio de estabilidad laboral.
4. **Ley N° 31703 (2023):** Amplió la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a trabajadores de ESSALUD contratados bajo el régimen CAS a plazo indeterminado, incluyendo profesionales y administrativos, consolidando el proceso de regularización laboral en ESSALUD con criterios de meritocracia, antigüedad y sostenibilidad presupuestal, aplicable a otras entidades públicas.
5. **Ley N° 32185 (2025):** Autorizó la incorporación de trabajadores CAS del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) al régimen del Decreto Legislativo N° 728, desestimando objeciones de SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas.
6. **Ley N° 32504 (2025):** Incorpora a los trabajadores del Poder Judicial contratados a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Estos antecedentes demuestran que el Congreso de la República ha avanzado en la erradicación de la discriminación laboral, proporcionando un marco sólido para la presente iniciativa.

IV. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú,

La iniciativa no modifica ni deroga otras normas, sino que complementa y fortalece la aplicación de la normativa legal vigente del régimen CAS y también responde a una mejora de la situación laboral de los trabajadores CAS, que reflejará en el desempeño y cumplimiento de los fines de la Junta Nacional de Justicia señaladas en la Ley N° 30916.

Al autorizar la incorporación de los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia al régimen del Decreto Legislativo N° 728, la propuesta materializa los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, sin afectar la vigencia de otras disposiciones laborales.

Por su parte, el reglamento de la ley, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los representantes del sindicato CAS de la Junta Nacional de Justicia

y los representantes de la Junta Nacional de Justicia, garantizará su implementación ordenada y transparente.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

1. Identificación de Sectores que se Beneficiarán o Perjudicarán

a) Sectores beneficiados:

- **Trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia:** Aproximadamente 99 trabajadores con contrato a plazo indeterminado, quienes accederán a derechos sociolaborales plenos y otros 29 que podrían suscribir contratos a plazo indeterminado, previa evaluación, objetiva y fundamentada de la Entidad.
- **Junta Nacional de Justicia:** Mejora en el clima laboral y la eficiencia institucional.
- **Sociedad peruana:** Fortalecimiento del sistema de justicia mediante una Junta Nacional de Justicia más eficiente y equitativa.

b) Sectores perjudicados:

No se identifican sectores perjudicados, ya que la propuesta no genera costos adicionales al Tesoro Público ni afecta las funciones de la Junta Nacional de Justicia.

2. Efectos monetarios y no monetarios

a) Efectos monetarios:

- **Costo:** La incorporación se financiará con el presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia, que incluye tasas recaudadas y recursos asignados. La progresividad del proceso (dos años) permitirá ajustes presupuestales sin impacto significativo.
- **Beneficio:** Reducción de costos asociados a conflictos laborales y procesos judiciales por discriminación, así como aumento de la productividad del personal, identificación institucional.

b) Efectos no monetarios:

- **Para los trabajadores:** Mejora en la calidad de vida, estabilidad laboral y reconocimiento profesional.
- **Para la JNJ:** Fortalecimiento institucional, mayor compromiso del personal y mejora en la percepción pública de la entidad.
- **Para la sociedad:** Mayor confianza en el sistema judicial debido a una JNJ más eficiente y equitativa.

3. Impacto Económico

La propuesta no genera un impacto económico negativo, ya que se financia con el presupuesto institucional de la Junta Nacional de Justicia. Por el contrario, al mejorar las condiciones laborales, se espera un aumento en la productividad y la calidad del servicio, lo que tendrá un efecto positivo en la economía al fortalecer la administración de justicia y reducir la incertidumbre jurídica.

VI. INCIDENCIA O IMPACTO PRESUPUESTAL Y AMBIENTAL.

1. Impacto Presupuestal

La implementación de la ley no demandará recursos adicionales del Tesoro Público, ya que se financiará con el presupuesto institucional de la Entidad, respetando las disposiciones legales en materia presupuestal. La progresividad del proceso garantizará la sostenibilidad financiera de la incorporación.

2. Impacto Ambiental

La propuesta no tiene un impacto ambiental directo, ya que se centra en la regulación laboral y no implica actividades que afecten el medio ambiente.

VII. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO.

La iniciativa está vinculada a las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional – Visión del Perú al 2050, suscrito por todas las fuerzas políticas y el gobierno el 05 de marzo de 2002:

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

1. Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Esta política prioriza la erradicación de toda forma de discriminación, promoviendo igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

En la Junta Nacional de Justicia, los trabajadores CAS, que representan el 61% del personal, enfrentan discriminación laboral al carecer de beneficios sociolaborales como gratificaciones, CTS y asignación familiar, disponibles para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Esta desigualdad vulnera el principio de equidad.

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 eliminaría esta discriminación, garantizando igualdad de derechos y oportunidades, fortaleciendo la participación de estos trabajadores en un entorno laboral justo, en cumplimiento de las metas de esta política de combatir inequidades y promover acciones afirmativas para grupos discriminados.

2. Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

La Política 14 busca promover empleos dignos con condiciones adecuadas y acceso a seguridad social.

En el caso de los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia, a pesar de realizar labores permanentes, carecen de estabilidad y beneficios que dignifiquen su trabajo, lo que afecta su bienestar y motivación. Este proyecto de ley alinea sus condiciones laborales con el régimen 728, asegurando derechos como CTS y gratificaciones, seguro médico, fomentando un empleo digno y productivo.

Esto no solo mejora la calidad de vida de los trabajadores, sino que fortalece el desempeño de la Junta Nacional de Justicia en sus funciones críticas, respondiendo al compromiso de la Política 14 de garantizar condiciones laborales justas y sostenibles.

CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

3. Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Esta política aboga por un Estado eficiente, transparente y al servicio de la ciudadanía.

Las condiciones precarias de los trabajadores CAS generan desmotivación, afectando el desempeño en los procesos de la Junta Nacional de Justicia. Al incorporar a estos trabajadores al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se mejora el clima laboral y se incrementa la eficiencia institucional. Esta medida fortalece la capacidad de la Entidad para cumplir sus objetivos, contribuyendo a un Estado más eficiente y transparente, en línea con el mandato de la Política 24 de modernizar la gestión pública y atender las demandas ciudadanas.

4. Política 28: Plena vigencia de la Constitución, los derechos humanos y el acceso a la justicia.

La Política 28 enfatiza la vigencia de la Constitución y los derechos humanos, incluyendo el derecho al trabajo y la no discriminación.

Los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia, al realizar funciones esenciales sin los mismos derechos que otros regímenes, ven vulnerados sus derechos laborales, contraviniendo los artículos 2 y 26 de la Constitución Política. Este proyecto refuerza el derecho al trabajo digno al equiparar sus condiciones con el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, promoviendo la no discriminación y fortaleciendo el sistema de justicia al garantizar que la Junta Nacional de Justicia cuente con personal motivado y estable. Esto responde al objetivo de la presente política de asegurar el acceso a la justicia mediante instituciones sólidas.

Asimismo, la propuesta se alinea con los siguientes temas de la Agenda Legislativa 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR:

1. Tema N° 32: Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

El Tema 32 de la Agenda Legislativa 2024-2025 prioriza la igualdad en las relaciones laborales. La discriminación de los trabajadores CAS, que carecen de beneficios sociolaborales a pesar de realizar labores permanentes, es una barrera para la equidad. Este proyecto elimina estas desigualdades al incorporar a los trabajadores al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, asegurando reconocimiento y derechos laborales plenos, en concordancia con el objetivo de promover relaciones laborales justas y equitativas.

2. Tema N° 59: Actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos CAS a Decreto Legislativo N° 728.

El Tema 59 aborda la necesidad de actualizar regímenes laborales en el sector público, incluyendo la transición de contratos CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Este proyecto se alinea directamente con este objetivo al proponer la incorporación de los trabajadores CAS de la JNJ, garantizando condiciones laborales dignas y estables. La medida responde a la necesidad de modernizar la gestión pública, eliminando la precariedad del régimen CAS y fortaleciendo la institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia.

En suma, con la incorporación de los trabajadores CAS de la Junta Nacional de Justicia al régimen del Decreto Legislativo N° 728, se implementaría una medida justa, viable y oportuna para erradicar la discriminación laboral, garantizando condiciones dignas de trabajo, fortaleciendo la institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia. Dicha medida beneficiará a los trabajadores, la entidad y la sociedad, contribuyendo al cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y acceso a un empleo digno.

Finalmente, su implementación, financiada con el presupuesto institucional y ejecutada de manera progresiva, no generará costos adicionales al Tesoro Público, asegurando su sostenibilidad.